

Constancia secretarial: Manizales, diez (10) de marzo de 2021. A despacho de la señora Juez, informando que el 1º de los corrientes la parte actora allegó escrito con el que pretende subsanar la demanda estando dentro del término legal para ello.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, diez (10) de marzo de 2021

La demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por la Cooperativa Multiactiva El Imperio contra Gonzalo Vinasco Tapasco y Gustavo Cardona radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00115-00, ha sido subsanada en tiempo.

El escrito ya cumple los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 621 y 671 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Gonzalo Vinasco Tapasco y Gustavo Cardona y a favor de la Cooperativa Multiactiva El Imperio por las siguientes sumas de dinero:

1. DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL DE PESOS (\$2.200.000) por concepto del capital contenido en la letra de cambio No. LC-21112772079 con fecha de vencimiento del 14 de febrero de 2020.

1. Por los intereses de mora del capital anterior, causados desde el 15 de febrero de 2020 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería a Carlos Alberto Hoyos Valencia portador de la L.T. 24.798 del CSJ, para representar los intereses de de su mandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3ab09760d03999f74d1654b121ce6bd888b5c997a9b02135f2bb8cff1fb177e7

Documento generado en 10/03/2021 02:37:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>